



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 48/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YURIDIA DAMIÁN HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS. -----**

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del apoderado legal de la parte actora la C. YURIDIA DAMIÁN HERNÁNDEZ; mediante la cual señala que ignoran el domicilio de PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V., por lo que, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, solicita que se realicen las publicaciones de edictos a fin de lograr la localización de la empresa PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V..

También, se tiene por recibido el oficio 14965/2023, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante el cual informa que se admite a trámite la demanda de amparo indirecto, promovida por Michelle Sánchez Heredia, en su carácter de apoderada legal de la quejosa YURIDIA DAMIÁN HERNÁNDEZ, contra actos de este Juzgado, solicitando se rinda informe justificado dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la celebración de la audiencia constitucional. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora la C. YURIDIA DAMIÁN HERNÁNDEZ; se le hace de su conocimiento que el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en su tercer y cuarto párrafo establece lo siguiente:

"Si el demandado ya no tiene su domicilio donde se prestaron los servicios, el trabajador lo hará del conocimiento del Tribunal, para que ésta gire oficios a las dependencias que considere pertinente, para localizar el nuevo domicilio del demandado. El Tribunal deberá ordenar el desahogo de cualquier diligencia, entre las cuales podrá girar oficios a instituciones que cuenten con registro oficial de personas a fin de que se obtenga el

nombre del demandado y su localización. Una vez obtenida la información necesaria, se realizará el emplazamiento.

De no obtener la información que permita al Tribunal conocer el domicilio del demandado, se procederá a la notificación por edictos y en el sitio de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial federal o local cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas. En este caso, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora."

Por lo que no es procedente su solicitud, por no ser el momento procesal oportuno.

TERCERO: En atención al escrito de la apoderada legal de la parte actora y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

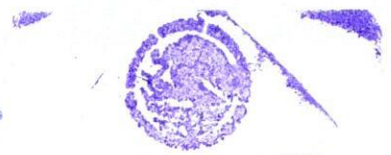
Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Notifíquese Electrónicamente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.-----

Con fecha (**10 de octubre de 2023**), hago entrega de éste expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR